

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pésetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al Teniente General de Ejército D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte por sus relevantes méritos y por los servicios que ha prestado como Gobernador general de las Islas Filipinas; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Conde de San Fernando de la Unión, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Gaspar Núñez de Arce.

REAL ORDEN.

Elmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar con esta fecha el pliego de condiciones que es adjunto, para la subasta del transporte de los efectos timbrados con destino á las provincias de Ultramar, desde la Fábrica Nacional del Sello hasta los buques que desde Barcelona, Cádiz y Santander han de exportarlos con los demás objetos que se hayan de remitir por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para que disponga lo conveniente á la celebración de la subasta. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1883.

NUÑEZ DE ARCE.

Sr. Director general de Hacienda de este Ministerio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el transporte de los efectos timbrados con destino á las provincias de Ultramar desde la Fábrica Nacional del Sello hasta los buques que en Barcelona, Cádiz y Santander hayan de transportar con los demás objetos que se remitan por este Ministerio.

1.º El contratista se obligará á hacerse cargo en la Fábrica Nacional del Sello, ó en el punto de esta capital que se le designe, de los efectos timbrados u otros objetos con destino á las provincias de Ultramar, conduciéndolos por su cuenta á Barcelona, Cádiz y Santander, según los puntos á que se designen y conforme le reclame la exigencia del servicio y las fechas de salida de los respectivos vapores-carracs, entregándolos á los Delegados de Hacienda de las mencionadas provincias, que dispondrán queden depositados hasta ser traslados á bordo, y siendo esta operación de cuenta y riesgo del mismo contratista.

2.º El término para hacerse cargo de los efectos será de tres días, contados desde el en que se dé aviso de la remesa, y el de su conducción hasta los puertos designados de seis á diez días.

3.º Si el contratista no recogiese los bultos en el término antes fijado, se hará la remesa á su costa, y por cada día que se retrase la conducción abonará, por indemnización al Tesoro, la suma de 25 pesetas.

4.º La entrega de los citados efectos á los Delegados de las capitales mencionadas se hará íntegra, sin desperfecto alguno

y sin alteración en los precintos; siendo obligación del contratista el pago de los efectos timbrados que falten al precio de tarifa, como igualmente el coste de elaboración de los que resulten averiados, siempre que no sea por causa de fuerza mayor inevitable y debidamente justificada.

De los deterioros ó pérdidas de otros efectos confiados al contratista, responderá éste con arreglo al valor que á dichos efectos se señale por la Administración al verificar la entrega de los mismos.

5.º El pago de las remesas se hará por la Tesorería Central en concepto de anticipaciones á las Cajas de las provincias de Ultramar á que correspondan, en virtud de orden que expedirá este Ministerio tan luego como el contratista justifique la realización de las remesas con certificado de la Delegación que se haya hecho cargo de ellas, según la condición primera, y en el que se acredite la buena y fiel entrega de los objetos en que consistan.

6.º La subasta se verificará el día 10 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la Dirección general de Hacienda de este Ministerio, con asistencia del Director general del ramo, del Ordenador de Pagos, del Interventor y del Notario.

7.º Los licitadores entregarán desde las dos de la tarde en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las que serán recibidas por el Presidente, que las enumerará por el orden de su presentación para ser después abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún pretexto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposición una vez presentada; no se admitirá tampoco ninguna después de la hora fijada para su presentación.

8.º No se admitirá proposición alguna que no comprenda los tres puntos designados para las entregas de las remesas, y cuyo tipo exceda de una peseta 70 céntimos para las que se dirijan á Barcelona; una peseta 54 céntimos para las que se dirijan á Cádiz, y una peseta para las que hayan de hacerse á Santander, por cada fracción de 10 kilogramos, siendo condición indispensable para la validez de la proposición que en el caso de ofrecerse rebaja de dichos precios sea ésta igual para los tres prefijados. Este Ministerio abonará el aumento de precio del transporte de aquellos objetos que por su disposición terminante hayan de remesarse en gran velocidad.

Adviértese que en los anteriores tipos están comprendidos para su pago por el contratista el impuesto de 3 por 100 sobre transporte de mercancías, y todos los demás impuestos y derechos exigibles por el Estado ó los Municipios hasta poner los efectos al costado del buque conductor.

9.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas en papel timbrado de una peseta, clase 11.º y con arreglo al modelo que al final se expresa.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

3.º Presentar al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposición, otro que contenga la carta de pago que justifique haber entregado en la Caja general de Depósitos, en clase de garantía para licitar, la suma de 2.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. Igualmente deberá acompañar la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, los precios á que se compromete á ejecutar dicho servicio siempre que sean los prefijados, ó de lo contrario el tanto por ciento de rebaja que en ellos ofrezca; en el concepto de que no admitiéndose proposiciones parciales, la mencionada rebaja ha de ser una misma con relación á los tres precios máximos admisibles.

10. A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante.

11. Terminada la recepción de los pliegos de proposiciones por el Presidente y dadas las tres de la tarde en que debe terminar la admisión, los pasará al actuario de la subasta con los que contengan los documentos de que trata el requisito 3.º de la condición 9.º

12. El actuario dará lectura de estos documentos, y si se consideran bastantes se abrirá la proposición á ellas referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrir.

13. Dada lectura de la proposición en alta voz, se tomará nota de su contenido, decidiéndose en el acto sobre la validez de la misma.

14. En la apertura de los pliegos que contengan documentos relativos á las proposiciones y de los referentes á éstos, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

15. Si resultasen algunas proposiciones válidas por estar dentro de los tipos fijados, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor á reserva de que recaiga la aprobación superior; y si, por el contrario, los precios fijados en todas las proposiciones exceden de los tipos designados como máximo, el Presidente declarará que no procede la adjudicación.

16. Si entré las proposiciones válidas que resulten ser las más beneficiosas dentro de los tipos establecidos aparecen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la lana por espacio de un cuarto hora, adjudicándose

provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejorara ninguna proposición, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentación.

17. Para la garantía del contrato aumentará el rematante su fianza hasta la cantidad de 5.000 pesetas en la forma que establece el requisito 3.º de la condición 9.º dentro del término de ocho días, contados desde el en que se le notifique la adjudicación, constituyendo un depósito en la Caja general del ramo en concepto de necesario y á disposición de la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, y elevándose el contrato en dicho plazo á escritura pública. Caso de no cumplir el contratista con lo prevenido en esta cláusula, quedará sujeto á lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1852.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, este Ministerio dispondrá se verifique por cuenta de aquel hasta la nueva subasta que, bajo iguales bases, se verificará por el resto del tiempo de su compromiso; siendo de su cuenta y cargo las diferencias en las conducciones que se verifiquen antes de la nueva subasta, y también las que resulten entre el precio de su contrato y el del que se celebre nuevamente. El importe de estas diferencias se cubrirá con la fianza, y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 9.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndose también para iguales efectos el pago de las cantidades que tuviese devengadas ó pendientes de liquidación de su servicio. Será también de su obligación abonar el interés de 6 por 100 anual por las cantidades que hubiera necesidad de adelantar por abandono del contrato. Si el precio de la nueva subasta fuese más bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia, procediendo la rescisión del contrato después de hacer la debida liquidación, y que se le devuelva la fianza en cuanto se declare que no resulta cargo, alcance ni responsabilidad por las incidencias nacidas del mismo.

19. La duración de este contrato será por dos años, prorrogables por acuerdo de este Ministerio por seis meses más.

Una vez terminado y acreditado por el contratista el fiel cumplimiento de estas condiciones, se le devolverá su fianza, quedando libre de toda obligación.

20. Si por no haberse hecho oportunamente la conducción por faltar algunos objetos en la entrega ó por avería no justificada, según determina la condición 4.º, se exigiera indemnización al contratista, se hará ésta efectiva en la misma forma y con arreglo á las disposiciones que se citan en la condición 18, siendo compelido en su caso á reponer la fianza en un plazo que no podrá exceder de ocho días.

21. La aprobación definitiva del remata se hará por el Gobierno de S. M., obligando su cumplimiento desde el día en que se haga saber al contratista.

22. Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del rematante.

Madrid 13 de Enero de 1883.—El Director general de Hacienda, Juan Surrá.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., domiciliado en....., se compromete, bajo las condiciones expresadas en el pliego inserto en la GACETA de....., á conducir de Madrid á Barcelona, Cádiz ó Santander, al tipo de..... (en letra) para el primer punto;..... (en letra) para el segundo, y..... (en letra) para el tercero, los efectos timbrados y demás objetos que hayan de remitirse á las provincias de Ultramar por el Ministerio del ramo.

Madrid..... de..... de 1883.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Interpuesta demanda contencioso-administrativa por la Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León, concesionaria del de Palencia á Ponferrada, representada por el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro contra las Reales órdenes de 11 y 15 de Febrero y 2 de Marzo últimos en los expedientes sobre expropiación de determinadas fincas pertenecientes á D. Ramón y Doña Isabel Somoza y Moreno con destino á la línea de que se trata, se ha consultado por la Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo con fecha 23 de Noviembre último lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, en nombre de la Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León contra las Reales órdenes expe-

didadas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 11 y 15 de Febrero y 2 de Marzo de 1882, de las cuales las dos primeras desestimaron como presentados fuera del plazo fijado los recursos interpuestos por la Compañía contra las providencias del Gobernador de la provincia de León aprobando la tasación de las fincas denominadas Tierra de Poulos, Prado de Leiros y Prado de Poulos, y fijó la cantidad que debía satisfacerse por la ocupación de la finca Herreria de Navaledo, y la última Real orden declaró que una vez que el expediente había entrado en el período de justiprecio no debió admitirse ni resolverse la cuestión suscitada sobre la necesidad de ocupar la finca denominada Mata de la Manzana, término de San Andrés de Puentes, debiendo estarse por tanto á lo acordado sobre este extremo concreto en el segundo período por que ha debido pasar el expediente.

Resulta que la referida Compañía acudió al Ministerio de Fomento con la solicitud de que se declarara nulo lo actuado por el Gobernador de la provincia de León en el expediente de expropiación de las fincas llamadas Tierra de Poulos, Prado de Leiros y Prado de Poulos pertenecientes á D. Ramón Somoza y Moreno, alegando haberse omitido en la instrucción de dicho expediente algunos requisitos prevenidos por la ley y reglamento sobre expropiación por causa de utilidad pública:

Que previa consulta de la Sección correspondiente de este Consejo recayó la Real orden de 11 de Febrero de 1882 al principio extractada, por la cual se desestimó el recurso de la Compañía, resolución que se funda en que presentada la reclamación de la Compañía después de transcurrido el plazo de 30 días al efecto fijado en el art. 28 del reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa no había lugar á apreciar las omisiones ó faltas que señalaban los reclamantes:

Que con fecha 9 de Diciembre de 1881 la misma Compañía presentó en 12 de dicho mes instancia al Ministerio de Fomento contra lo resuelto por el Gobernador de la provincia de León en el expediente sobre expropiación de la finca la Herrera, de la propiedad de D. Ramón y Doña Isabel Somoza, término de San Andrés de los Puertos, sitio Mata de la Manzana, y pidiendo que se valorara de nuevo lo que correspondía satisfacer por la ocupación de la misma finca; y por Real orden de 15 de Febrero de 1882, segunda de las extractadas al principio, se desestimó el recurso de la Compañía, teniendo para ello en cuenta que la providencia del Gobernador fué notificada el 9 de Noviembre de 1881, y que la reclamación contra la misma no tuvo entrada en el Ministerio hasta el 12 del mes de Diciembre siguiente, ó sea después de transcurrido el plazo legal al efecto señalado:

Que la referida Compañía, con fecha 10 de Setiembre de 1881, acudió al Ministerio en alzada de lo resuelto por el Gobernador de la provincia de León sobre la necesidad de ocupar la finca Mata de la Manzana para el ferrocarril de Palencia á Ponferrada; y en su vista, teniendo en cuenta que la finca había ya sido tasada de acuerdo con la Compañía, recayó la Real orden de 2 de Marzo de 1882, última de las citadas al principio, por la cual fué también desestimado el recurso en razón á que hecha por las partes la tasación, el expediente había entrado en el tercer período, y no podía ser objeto de examen lo resuelto en los períodos anteriores del mismo expediente:

Que el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra las tres Reales órdenes, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fueran revocadas, por implicar lesión enorme en los respectivos justiprecios que las Reales órdenes dejaron como definitivos, y que si á ello no hubiera lugar que se declarara la nulidad de las Reales órdenes por vicios sustanciales de trámites en los respectivos expedientes:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque además de resultar presentada fuera de plazo respecto á la primera Real orden notificada en 25 de Febrero de 1882 y presentada la demanda en 5 de Mayo siguiente, por tanto transcurridos los dos meses al efecto fijados, lo resuelto en las tres Reales órdenes no podía motivar el juicio contencioso, pues al declararse en las dos primeras que los recursos se interpusieron fuera del plazo, no se pudo producir agravio de derecho lo mismo que al declararse en la última Real orden; que el período en que se hallaba el expediente no permitía ya discutir acerca de la necesidad de la ocupación de una finca independientemente de que sobre este punto concreto no cabe juicio en vía contenciosa:

Vistos los artículos 19 y 35 de la ley de 40 de Enero de 1879, según los cuales contra la resolución, cuando ocupan una finca para obra pública, procede sólo la alzada al Ministerio, y que contra el decreto motivado del Gobernador fijando precio á las fincas sujetas á expropiación forzosa puede reclamarse por los particulares dentro de 30

días de la notificación ante el Gobierno, terminando su decisión la vía gubernativa, y siendo revisable en vía contenciosa la Real orden que recaiga dentro de dos meses de notificada: recurso que puede fundarse, tanto en el vicio sustancial que resulte en los trámites establecidos por la ley, cuanto en la lesión en el aprecio del terreno expropiado, si dicha lesión representa cuando menos la sexta parte del verdadero justo precio:

Considerando:

1.º Que las Reales órdenes de 11 y 15 de Febrero y 2 de Marzo de 1882 que por la demanda se impugnan, declaran las dos primeras que se interpuso fuera de plazo la alzada de la Compañía contra el acuerdo del Gobernador fijando precio á las fincas; y la tercera Real orden que no había lugar á resolver sobre la necesidad de ocupar la finca Mata de la Manzana, porque el expediente no se hallaba en el período en que tal resolución pudiera dictarse:

2.º Que la demanda aparece interpuesta fuera de plazo con respecto á la Real orden de 11 de Febrero, pues consta que se notificó en 25 de dicho mes, y comparada con esta fecha la del 5 de Mayo siguiente, en que se presentó el recurso, resultan transcurridos los dos meses al efecto señalados:

3.º Que no se halla en igual caso con respecto á la Real orden de 15 de Febrero de 1882, porque el traslado que de la misma se dió al Ingeniero Jefe tiene la fecha del 8 de Marzo siguiente, y en su virtud la demanda presentada en 5 de Mayo del dicho año está dentro de plazo:

4.º Que el agravio que el acto alega en cuanto á esta Real orden nace del supuesto de que ha habido lesión enorme en el precio fijado á la finca de la Mata de la Manzana, atendido su actual destino é importancia, y además que la instrucción del expediente presenta vicios sustanciales que implican nulidad, por lo que procede en tal concepto admitir la demanda, pues el fundamento que haya servido de base á la resolución no es de apreciar en el trámite previo sobre procedencia de la vía contenciosa:

5.º Que no puede dar motivo á esta clase de procedimientos lo resuelto en la Real orden de 2 de Marzo de 1882, última de las reclamadas, ya porque se limitó á declarar que el expediente no se hallaba en estado de dictar la resolución pedida, ya también porque sobre la necesidad de ocupar una finca no cabe contención:

La Sala, de conformidad en parte con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia, pero sólo en cuanto se dirige contra la Real orden de 15 de Febrero de 1882, no procediendo adoptar igual acuerdo con respecto á las otras Reales órdenes de 11 de Febrero y 2 de Marzo de 1882 que son á la vez objeto de la demanda;

En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso de ese Consejo en el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos, devolviéndole al propio tiempo, adjunto con la copia del recurso, el expediente de su referencia para los efectos del art. 77, párrafo tercero del reglamento sobre el modo de proceder del Consejo de Estado en los negocios contenciosos de la Administración, en cuanto concierne á la Real orden de 15 de Febrero último, respecto de la cual procede el curso de la demanda de que se trata. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1883.

JOSE LUIS ALBAREDA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Relación de los honores de Jefe superior y de Administración civil concedidos en virtud de Reales decretos expedidos por este Ministerio durante el mes de Diciembre último.

JEFES SUPERIORES.

D. Federico Acosta y Alcalde, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Linares.

D. Andrés de Montes y Marín, ex-Diputado provincial de Granada.

D. Eladio Alvarez y Cerradas, Juez de primera instancia, cesante.

D. Francisco Garriga y Acebedo, Coronel graduado, Teniente Coronel graduado del Ejército de la isla de Cuba.

D. Lorenzo Alvarez Acebal.

JEFES DE ADMINISTRACIÓN.

D. José Gomez Pico, Alcalde Presidente que ha sido de la ciudad de Utrera y ex-Diputado provincial de Sevilla.

D. Francisco de Paula Vargas, Juez municipal de Marchena.

D. José María Perera, Depositario del Ayuntamiento de Cádiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

PARA EL

REEMPLAZO Y RESERVAS DEL EJÉRCITO (1).

CAPÍTULO V.

De la concentración para el embarque.

Art. 252. La concentración de los reclutas destinados á servir en los Ejércitos de Ultramar se verificará en las épocas y forma que se prevenga en las órdenes que al efecto se dicten por el Ministerio de la Guerra, teniendo asimismo lugar el embarque en los puntos y fechas que se determinan por dicho Ministerio.

Art. 253. Los Capitanes generales de los distritos y Gobernadores militares de las provincias tendrán presente, cuando se disponga la concentración, que sólo han de ser llamados los individuos disponibles para embarcar; exceptuándose por consiguiente los que hayan ingresado en las Cajas con la nota de recurso pendiente, si no hubiese espirado á la fecha del llamamiento el plazo que para la justificación de sus recursos les haya sido señalado por las Comisiones provinciales, según se determina en el art. 200 de este reglamento.

Art. 254. Si por razones dignas de ser atendidas y por permitirlo las necesidades del servicio estima conveniente el Gobierno suspender el llamamiento para el embarque de algunos individuos que se encuentran en algún caso especial, se determinará así en la orden que se expida para la concentración.

Art. 255. Si hubiere algunos individuos que por razón de la fecha de su declaración definitiva de soldados, ó porque se hallen en el caso que trata el art. 231 de este reglamento, no hubiera transcurrido para ellos al ordenarse la concentración para el embarque del contingente respectivo los plazos señalados para poder utilizar el beneficio de la sustitución, ó el de la reducción á metálico, continuará en la situación de licencia ilimitada, sin goce de haber ni pan hasta que transcurran dichos plazos, á menos que los interesados manifiesten su deseo de efectuar el embarque desde luego por renuncia de aquellos beneficios, en cuyo caso se hará constar así en las respectivas filiaciones.

Art. 256. Para la rápida incorporación de los reclutas se utilizarán las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado, con cargo á la Caja general de Ultramar.

Art. 257. Cooperarán también á la pronta incorporación de los mismos reclutas los Alcaldes, Guardia civil y Jefes y Oficiales de los batallones de depósito de los puntos en que los interesados se hallen con licencia ilimitada.

Art. 258. Por lo que respecta á los individuos á quienes se refiere los artículos 197 y 243 de este reglamento, que por haber renunciado á la licencia ilimitada permanezcan aún en los cuerpos cuando se ordene la concentración del contingente de la provincia por que cubren cupo, el Gobernador militar de dicha provincia se dirigirá á los Jefes de los respectivos cuerpos notificándoles la fecha que se ha señalado para el embarque del expresado contingente, á fin de que en su vista y con presencia del tiempo servido por los interesados se aseguren de si deben ó no verificarlo.

En el caso de que le correspondía quedar en la Península, lo participarán inmediatamente los Jefes de los cuerpos al Gobernador militar, quien lo comunicará al Comandante de la Caja de reclutas, para los efectos oportunos; y si por no contar dos años de servicio en las filas deban efectuar su embarque, dispondrán los Jefes de los cuerpos que los interesados se incorporen desde luego al depósito de bandera ó banderín para Ultramar más inmediato, participándolo sin demora al Gobernador militar de referencia.

Estos individuos serán socorridos con todo lo correspondiente hasta fin del mes en que tenga lugar su baja en el cuerpo, y su documentación será remitida con la posible brevedad al depósito de bandera ó banderín en que tengan ingreso.

Art. 259. Los individuos destinados en cualquier concepto á los ejércitos de Ultramar, que sin causa legítima debidamente justificada dejen de presentarse cuando se les llama para embarcar, serán perseguidos desde luego en concepto de desertores, pasándose al efecto las órdenes correspondientes con relaciones nominales filiadas de los que no hayan respondido al llamamiento, á fin de que por la Guardia civil se proceda á su busca y captura, exigiéndose también la debida responsabilidad á los Alcaldes de los pueblos de su residencia ó á los Jefes de los batallones de depósito en su caso, si resultase que habían omitido dar conocimiento de la desaparición de algún individuo, según se previene en los artículos 247 y 249 de este reglamento.

Art. 260. Si la falta de presentación fuese motivada por enfermedad justificada, dispondrán las Autoridades militares que ingresen los interesados en el Hospital militar más inmediato cuando su estado lo permita.

El importe de las estancias que se causen por estos individuos y por cualesquiera otros que ingresen en los hospitales antes de su entrada en los depósitos de bandera, será satisfecho por la Caja general de Ultramar, previa la debida comprobación.

Art. 261. Para la marcha de los reclutas á la capital de provincia serán socorridos por los Ayuntamientos á razón de 75 céntimos de peseta en concepto de haber y pan por cada uno de los días que prudencialmente deban emplear para su incorporación.

Art. 262. Los individuos que residen en puntos en que se halle situado cuadro de batallón de depósito serán socorridos por el mismo con la cantidad que determina el artículo anterior.

Art. 263. El importe de los socorros facilitados por los Ayuntamientos y batallones de depósito á los referidos individuos será reintegrado á la presentación de las cuentas en las capitales de las respectivas provincias.

Art. 264. A medida que se vayan incorporando los reclutas á la capital de la provincia, y durante su permanencia en ellas, estarán á cargo del batallón de depósito respectivo, sin que sus Jefes y Oficiales tengan opción á mayor sueldo por el desempeño de este servicio.

Art. 265. Cuidarán los expresados Jefes que pasen la revista ante el Comisario de Guerra, y dispondrán lo necesario para su acuartelamiento, extrayéndose el correspondiente utensilio, y formándose después el ajuste del mismo, que será satisfecho por la Caja general de Ultramar.

Art. 266. Desde el día en que los reclutas se vayan presentando en las capitales de provincia hasta su incorporación á los depósitos de embarque, serán socorridos con el haber ordinario del soldado en la Península y ración de pan en metálico.

Art. 267. Para atender á los gastos que origine la concen-

(1) Véanse las GACETAS del 23 al 27 del actual.

tración de los reclutas se facilitarán oportunamente los fondos necesarios por la Caja general de Ultramar.

Art. 268. Todos los cargos que se formen serán justificados, y por los batallones de depósito á que sean agregados los reclutas se formará, después de su salida para el punto de embarque, una liquidación de lo recibido, suministrado ó invertido y remanente que les quede, la cual habrán de rendir en la forma que se previene en el art. 278 de este reglamento.

Art. 269. Cuando después de reunidos los reclutas en la capital de la provincia se disponga su marcha al depósito de embarque serán conducidos por el personal de Oficiales y clases de tropa que consideren necesario los Capitanes generales, debiendo utilizarse igualmente las vías férreas y marítimas y abonarse también este transporte por cuenta del Estado, con cargo á la Caja general de Ultramar, como asimismo el de ida y regreso de las partidas conductoras.

Si los Oficiales que se nombren para este servicio pertenecen á los batallones de depósito ó de reserva se les abonará además por la Caja general de Ultramar el quinto del sueldo de un mes, y en cuanto á las clases de tropa, se dará una gratificación de 40 pesetas á los sargentos y 7 pesetas 50 céntimos á los cabos.

Art. 270. Para el transporte de estas fuerzas por las vías férreas ó marítimas, bien sea para su incorporación á las capitales desde los puntos de su residencia, ó para su traslación á los depósitos de embarque, se formarán las listas prevenidas; entendiéndose directamente las empresas de ferrocarriles con la Caja general de Ultramar para la satisfacción de su importe.

Art. 271. Los individuos que vayan presentándose después de la salida de las capitales de los respectivos contingentes para los puntos de embarque se incorporarán desde luego á los depósitos de bandera ó banderines más cercanos, disponiendo los Gobernadores militares que se les socorra con lo necesario, según lo prevenido en este reglamento.

(Se continuará.)

JUNTA GENERAL DE SOCORROS PARA CUBA Y FILIPINAS.

Continúa la lista de la suscripción nacional iniciada en la GACETA del 4 de Noviembre último (1).

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	119.928	50
D. Rafael María de Labra.....	400	
D. Manuel Regidor.....	50	
D. Francisco Carbonell.....	10	
D. Emilio Cirujeda.....	40	
D. Hermenegildo Giner de los Ríos.....	40	
D. Juan Gualberto Gómez.....	25	
D. Rafael Jareño.....	40	
D. Andrés Sánchez del Real.....	40	
D. Rafael Quintana.....	40	
D. Agustín Sardá.....	50	
D. Antonio Sarmiento.....	40	
D. Fernando Uribarri.....	40	
D. Mauricio P. Cuevas.....	5	
D. M. Llanos.....	5	
D. Nemesio Martín y Martín.....	5	
D. Manuel Sánchez Bueno.....	2	
D. Angel Cerizal.....	2	
D. Joaquín Blazco.....	1	
D. Francisco García.....	1	
D. Aurelio J. Alarín.....	20	
D. Ramón Ramírez.....	40	
D. Luis Alarín.....	1	
D. Francisco García de Castro.....	1	
D. Vicente Novés.....	1	
D. Ramón Aspra.....	1	
D. Santiago Mira.....	1	
D. Francisco Cuadrón.....	1	
D. Juan de Dios Hidalgo.....	1	
D. Eduardo Redondo.....	1	
D. Rafael Page.....	1	
D. Francisco Couso.....	1	
Excmo. Sr. D. José Güell y Renté.....	400	
Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.....	250	
DEL GREMIO DE ANTICUARIOS.		
D. Lorenzo Bonet.....	25	
D. Rafael García.....	15	
D. Nemesio Ortiz.....	5	
D. Joaquín G. Riquelme.....	40	
Excmo. Sr. D. Daniel de Moraza.....	400	
Excmo. Sr. D. José Güell y Renté, como Vocal de la Junta general (segundo donativo).....	425	
Sociedad del ferrocarril de Langreo, en Asturias.....	250	
DEL GREMIO DE DENTISTAS.		
D. Juan Miguel Nogués.....	25	
D. Cayetano Triviño.....	40	
D. Angel Gutiérrez.....	5	
D. Manuel García Llorente y Guillén.....	5	
D. Fernando Ibáñez y Duce.....	40	
D. Juan Block.....	5	
D. Miguel Villa.....	5	
Sres. Criado y Soria.....	5	
D. Eugenio Miguel Monasterio.....	5	
D. Manuel Ortega y Morejón.....	25	
DEL GREMIO DE ALMACENISTAS DE MADERA.		
D. Antonio López del Villar.....	40	
Sres. Sorensen Yakhelln y Compañía.....	45	
D. Manuel Casamur.....	40	
Sres. Gómez y Rincón.....	40	

(1) Véase la GACETA del 8 del actual.

	Pesetas.	Cénts.
D. Carlos Narbona.....	40	
Sra. Viuda de Iglesias y Gómez.....	40	
D. Rafael Gómez.....	40	
D. Angel Aidillo.....	5	
D. Vicente Riesgo.....	5	
D. Juan Montalvo.....	40	
D. Manuel Rodríguez.....	5	
D. Joaquín Clavero y Gómez.....	5	
D. Eduardo Cuevas y Vidal.....	5	
Doña Josefa Arnedo.....	4	
DEL GREMIO DE FOTÓGRAFOS.		
D. Pedro Martínez de Hebert.....	25	
D. Juan Gutiérrez.....	25	
D. Francisco Almayra.....	20	
D. Manuel Albiach.....	20	
D. Juan Laurent.....	20	
D. Edgardo Debás.....	5	
D. Eduardo Otero.....	20	
D. Fernando Debás.....	20	
Sociedad El Veloz Club.....	5.000	
Suma.....	426.540	50

(Se continuará.)

Madrid 13 de Enero de 1883.—Los Secretarios, Manuel F. de Castro.—Juan Atayde.—V. B.—El Presidente, Marqués de la Habana.

ADMINISTRACION CENTRAL.

CONSEJO DE ESTADO.

CÉDULAS.

Ante el Consejo de Estado penden autos por virtud del recurso de queja propuesto por D. Juan Pelligero y Serrano, vecino de la Habana, contra la providencia que denegó la admisión de una demanda deducida por el mismo para obtener la revocación del decreto de la Autoridad superior de esa isla de 8 de Julio de 1880, por la que mandó cerrar la servidumbre que del cafetal San José, sito en el término municipal de Pinar del Río, pasa por terrenos de Doña María Eugenia Hernández; y habiendo propuesto el Fiscal de S. M. la improcedencia de dicho recurso, la Sección de lo Contencioso acordó la providencia del tenor siguiente:

«Pónganse de manifiesto por tres días, y al solo efecto de instrucción, el anterior escrito del Fiscal, pasando el rollo después de transcurridos al Sr. Consejero Ponente.—Antonio Alcántara.»

Y habiéndose dirigido despacho al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de la Habana para que dispusiera se notificase en forma la providencia inserta, fué devuelto aquel despacho sin cumplimentar por ignorarse el domicilio del recurrente; y en su virtud, la propia Sección acordó que conforme á lo prevenido en el reglamento de 30 de Diciembre de 1846 se inserte la cédula en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana para los efectos de derecho.

Madrid 13 de Enero de 1883.—Antonio Alcántara. —P

En el día 7 de Noviembre de 1882, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado del escrito en que el Sr. Fiscal de S. M., como representante de la Administración del Estado, contestando á la demanda en el pleito promovido por el Ayuntamiento de Guecho, representado por el Doctor D. Eugenio Montero Ríos, sobre reforma del trazado de un camino, propone por un otrosí que sean citados de comparecencia los propietarios de solares del barrio de las Arenas en Bilbao, que han sido parte en el expediente gubernativo, dictó la siguiente providencia:

«Sres. Presidente.—Cárdenas.—Amblard.—Santillán.—Dacarrete.—Por contestada la demanda por el Sr. Fiscal de S. M.; y de conformidad con lo pedido por el mismo hágase saber la existencia de este pleito á los propietarios de las Arenas que fueron parte en el expediente gubernativo para que si les conviene se personen á hacer uso de su derecho ante el Consejo en el término de 30 días.—Antonio Alcántara.»

Y habiéndose dirigido el oportuno despacho al Juez de primera instancia de Bilbao para que hiciera saber á los interesados la providencia inserta, fué devuelto sin cumplimentar por ignorarse el paradero de los que habian de ser citados; y en su consecuencia la propia Sección dictó nueva providencia del tenor siguiente:

«El anterior despacho únase al rollo; y en atención á lo que del mismo resulta, librese oficio al Juez Decano de los de primera instancia de la ciudad de Málaga para que se haga saber á D. Ezequiel Aguirre la existencia y estado de estos autos, á fin de que comparezca ante este Consejo, asistido de Abogado del mismo, dentro del plazo de 30 días, en concepto de coadyuvante de la Administración, si viere conveniente á su derecho; y diríjase también los oportunos oficios al Director de la GACETA oficial y al Gobernador de la provincia de Vizcaya para que mediante la publicación de la correspondiente cédula pueda llegar á conocimiento de D. Juan Recacoechea, propietario de las Arenas, la existencia de los referidos autos por si le conviniere coadyuvar la acción de la Administración, que comparezca ante este Consejo en la misma forma y en el expresado término.»

Madrid 16 de Enero de 1883.—Antonio Alcántara. —P

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el mes de Junio del año último se han verificado los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos.

En 5. A D. José Damián Terrones, por traslación, Notario de San Fernando.

En id. A D. Raimundo Gil, por concurso, Notario de Cascante.

En 6. A D. Juan José Hernando Tejado, por id., Notario de Fitero.

En id. A D. José Vinent y Seguí, por traslación, Notario de Mahón.

En id. A D. Ramón Gosé, por permuta, Notario de Lérida.

En id. A D. Francisco Torrejón, por id., Notario de Gerona.

En id. A D. Joaquín Volart y Pou, por oposición, Notario de Barcelona.

En id. A D. Ramón Gramunt y Juer, por id., Notario de Balaguer.

En id. A D. Manuel Gaya y Tomás, por id., Notario de Borjas de Urgel.

En id. A D. Jacinto Montañola y Soldevila, por id., Notario de Espuga de Francolí.

En id. A D. José Poal y Jofresa, Notario de Bagur.

En id. A D. Juan Calderó Gali y Vila, por oposición, Notario de San Feliú de Torelló.

En id. A D. Tomás Palmés y la Rosa, por id., Notario de Serós.

En id. A D. José María Llopis y Rodríguez, por id., Notario de García.

En id. A D. Manuel Zafra y González, por id., Notario de Mijas.

En id. A D. Juan Benavides y Benete, por id., Notario de Padul.

En id. A D. Dionisio Novel y Mendigorri, por id., Notario de Alblox.

En id. A D. Manuel Entrena Rico, por id., Notario de Albánchez.

En id. A D. Saturnino Ecenarro, como sustituto del Notario D. Valentín Ecenarro, y conforme á la disposición transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Guernica.

En id. A D. Diego Felipe Quinzá, como sustituto del Notario D. José Tallada, y conforme á la citada disposición, Escribano del Juzgado de Tortosa.

En id. A D. Simón Nieto y Guillet, como sustituto del Notario D. Julián Rojo, y con arreglo á dicha disposición, Escribano del Juzgado de Palencia.

En id. A D. Antonio Zamora y Bueno, como sustituto del Notario D. Ramón Rodríguez, y conforme á la misma disposición, Escribano del Juzgado de Oviedo.

En id. A D. Luis Grau y Batlle, como sustituto del Notario D. Ramón Grau, y conforme á la misma disposición, Escribano del Juzgado de Valls.

En 13. A D. Ramón Requena y Parreño, por oposición, Notario de Villahermosa.

En id. A D. José Morro Aguilar, por id., Notario de Utiel.

En id. A D. Baldomero Llopis Vicente, por id., Notario de Altea.

En id. A D. Pedro Ibáñez y Yagüe, por id., Notario de Utiel.

En id. A D. Gaspar Sanz y Sanz, por traslación, Notario de Ejulve.

En id. A D. Camilo Varela y Jul, por concurso, Notario de San Pedro de Cervantes.

En id. A D. Manuel del Pozo y la Cueva, por oposición, Notario de Aguilar.

En id. A D. Juan José Gómez Coronado, por id., Notario de Aroche.

En id. A D. Adrián López Rubio, por id., Notario de Garrovillas.

En id. A D. Florencio Benítez López, por id., Notario de Segura de León.

En id. A D. José Vicente Ortiz de Vidasolo, por id., Notario de Elorrio.

En id. A D. Eusebio Riaño y Acebo, por id., Notario de Baraña.

En id. A D. Julián Felipe Pérez, por id., Notario de Liérganes.

En 15. A D. Ramón Penelas Roca, Archivero de protocolos de Puente deume.

En 16. A D. José Agustín Bernabé, por oposición, Notario de Zalamea la Real.

En id. A D. Lino Esteve y Blasco, por id., Notario de Játiva.

En 21. A D. Epifanio Cerezo y Barrios, por id., Notario de Vitigudino.

En id. A D. Martín Torres Fernández, como sustituto del Notario D. Luciano María Torres, y conforme á la disposición transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Plasencia.

En 23. A D. Pedro Esteban Lahoz, Archivero de protocolos de Montalbán.

En id. A D. Juan Simón Toran, id. id. de Calamocha.

En id. A D. Pedro Alloza y Temprado, id. id. de Aliaga.

En id. A D. José María Herrero y Calvo, id. id. de Jaca.

En id. A D. Pedro Ferrer y Blanc, id. id. de Barbastro.

En id. A D. Domingo Viola y Labad, id. id. de Belchite.

En id. A D. Juan Lucio Ibáñez, id. id. de Egea de los Caballeros.

Madrid 20 de Enero de 1883.—El Director general interino, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Salmerón y Madrid (por fallecimiento de D. Eulogio Marcella), partidos judiciales de Sacedón y Madrid respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Enero de 1883.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Villacastín, San Martín de Valdeiglesias y Madrid (por defunción de D. Juan Cuervo), partidos judiciales de Santa María de Nieva, San Martín de Valdeiglesias y Madrid respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Enero de 1883.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre último que en los pliegos de condiciones de subastas se establezca la cláusula de que las proposiciones se han de extender por los licitadores en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, esta Dirección general lo tiene en conocimiento del público, como ampliación al pliego de condiciones que para llevar á efecto la subasta de la Deuda del Tesoro precedente del personal se insertó en la GACETA de ayer, á fin de que los interesados que deseen tomar parte en la misma tengan presente que han de adherir á las hojas impresas en que se extienden las proposiciones un sello del timbre del Estado de la clase 11.ª

Madrid 27 de Enero de 1883.—El Director general, José Creagh.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto el resguardo talonario del depósito necesario de 47.500 pesetas en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, números 107.609 de entrada y 23.434 de registro, canjeado últimamente por el de 40.000 pesetas en renta perpetua interior, impuesto el 19 de Marzo de 1875 por D. Carlos Cunqueiro y Mariño, Administrador subalterno que fué de Rentas Estancadas de Cambados, provincia de Pontevedra; toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 26 de Enero de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Geografía é Historia vacante en el Instituto de Puerto-Rico.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se servirán concurrir el día 12 de Febrero venidero, á la una de la tarde, en el salón de grados de la facultad de Filosofía y Letras, para proceder al sorteo de trincas.

Se considerará que renuncian á las oposiciones, con arreglo al art. 14 del reglamento vigente, los aspirantes que no asistan ni excusen su ausencia con causa legítima.

Madrid 27 de Enero de 1883.—El Presidente del Tribunal, Javier de Salas.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 28.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Aranjuez.....	Joaquín Pobidal...	Ministerio Hacienda.
Santander.....	Manuel Corral.....	Plaza Santa Ana.
Alicante.....	Administrador fábrica bujías Nuestra Señora del Rosario.....	Sin señas.
Granada.....	Juan Casillles.....	Fábrica fósforos Estrella.
La Palma.....	Cayetano Legonier.	Cruz, 5.
Lisboa.....	Gabriel González Diez.....	Sin señas.
Barcelona.....	Cepeda Deguetán Vizcarondo.....	Huertas, 49, primero.
Idem.....	Francisco Vilella..	Vitoria, 3, segundo.

Madrid 28 de Enero de 1883.—P. el Jefe del Centro, G. del Río.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar por tercera vez á pública subasta el suministro de aparatos ortopédicos á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir desde el siguiente día en que se apruebe la subasta, y terminará el 31 de Diciembre de 1883.

La subasta tendrá lugar el día 8 del mes próximo, á las dos de la tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, núm. 10; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 24 de Enero de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado por tercera vez sacar á pública subasta el suministro de pan á los Asilos de San Bernardino, situados en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir desde el siguiente día en que se apruebe la subasta y terminará el 31 de Diciembre de 1883.

La subasta, que se verificará el día 8 del mes próximo, á la una y media de la tarde, será doble, teniendo lugar una en la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, núm. 10, y la otra en las oficinas del segundo Asilo establecido en la mencionada ciudad de Alcalá.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Be-

neficencia de la Secretaría de este Municipio, y en la oficina del citado Establecimiento, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 24 de Enero de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta el suministro de sanguijuelas á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir desde el siguiente día en que se apruebe la subasta y terminará el 31 de Diciembre de 1883.

La subasta tendrá lugar el día 9 del mes próximo, á las dos de la tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, núm. 10; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 24 de Enero de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta el suministro de leche de burras, cabras y vacas á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir desde el día siguiente en que se apruebe la subasta y terminará el 31 de Diciembre de 1883.

La subasta tendrá lugar el día 9 del mes próximo, á la una y media de la tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, núm. 10; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 24 de Enero de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 795 al 4.032, representativas del cupón 14, vencido en 1.º del corriente, pueden hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el martes próximo, de doce á tres de su tarde.

Madrid 27 de Enero de 1883.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

Comisión especial de efectistas.

Resultado de la subasta verificada el día 24 de Enero de 1883 para la amortización de títulos de la Deuda de Sisas.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Valor nominal.	Cambio.
	Rs. vn.	Rs. vn.
D. Francisco Guerrero.....	201.200	82'50
D. Guillermo O'Shea.....	216.860	90
D. Alfonso Frade.....	209.840	84'98
D. José Rodríguez y Rodríguez...	113.520	78'90
D. Luis de la Riva.....	15.440	84
D. Francisco Alonso Granés.....	212.320	79'70
El mismo.....	227.280	79'80
D. Melitón Asensio y Monreal....	208.880	82'97
D. José María Travesedo.....	491.440	86
D. Antonino E. Romero.....	898.640	84
El mismo.....	217.600	83'99
El mismo.....	87.280	83'50
El mismo.....	4.520	83'99
D. Inocencio Lallave.....	75.200	90
El mismo.....	75.840	85
D. José María Sánchez.....	371.360	94
D. Isidro J. Sánchez.....	49.680	84
D. José Alvarez.....	263.200	90
D. Antonio Elegido Lizcano.....	24.160	81'85
D. Joaquín Alcalde y Casal.....	132.960	78'80
El mismo.....	132.880	79
El mismo.....	132.320	79'99
D. Pedro Astia.....	183.760	83
D. Marcos de Lucas.....	45.040	83
D. Felipe González Bernabé.....	403.440	83'90

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
D. Joaquín Alcalde y Casal.....	132.960	78'80	404.772'48
D. José Rodríguez y Rodríguez.....	113.520	78'90	89.567'28
D. Joaquín Alcalde y Casal.....	132.320	79	404.975'20
D. Francisco Alonso Granés.....	212.320	79'70	169.219'04
El mismo.....	227.280	79'80	181.369'44
D. Joaquín Alcalde Casal.	132.320	79'99	105.842'76
D. Antonio Elegido Lizcano.....	24.160	81'85	19.774'96
D. Francisco Guerrero.....	201.200	82'50	165.990
D. Melitón Asensio Monreal.....	208.880	82'97	173.307'73
	1.385.520		1.144.848'89

En su consecuencia los interesados comprendidos en la anterior relación de proposiciones admitidas se presentarán en la Sección de Deuda de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento desde el lunes 29 del actual, y hora de una á tres de la tarde, todos los días no feriados, con los títulos ofrecidos en la forma prevenida en las condiciones de la subasta para recibir el importe líquido de sus respectivas proposiciones, con factura igual á la presentada en aquel acto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Enero de 1883.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 28 de Enero de 1883.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imposiciones por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	4.434	483	4.917	180.415
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	160	26	186	21.852
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	177	44	221	49.747
Idem 3.ª—Calle de la Reina, números 29 y 31....	71	41	112	9.202
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	192	22	214	21.794
TOTALES.....	2.034	238	2.272	233.007

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 26, 27 Y 28.)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	320	364	684	469.566

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—Marqués de Corvera.—D. Félix García Góñez de la Serna.—D. Eugenio Montero Ríos.—D. José Fernando González.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Andrés Caballero y Minguero.—D. Ignacio Suárez García.—D. José Gutiérrez Agüera.—D. Fernando Colón.—D. Rafael de la Cruz.

El Director-gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

MADRID.

D. Federico Alvarez de Toledo y Alvarez de Toledo, Capitán de Ejército, y Teniente de la segunda batería del primer regimiento montado de artillería, Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Coronel del regimiento.

No habiéndose presentado en estandartes el artillero segundo Gabriel Alvarez Croveto, á quien estoy sumariando por desertor, destinado á este regimiento por cambio de situación con el artillero segundo Antonio Suárez Moncayo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido artillero segundo Gabriel Alvarez Croveto, señalándole la guardia de prevención del cuartel de los Docks de esta plaza de Madrid, que ocupa el regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Enero de 1883.—Federico Alvarez de Toledo.

MURCIA.

D. Vicente Gallego y Martínez, Capitán del batallón depósito de Murcia, núm. 57, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel del mismo.

Hago saber que hallándome instruyendo sumaria por el delito de no haberse presentado á la revista anual al recluta disponible de este batallón Bartolomé Balsalobre Carrillo, hijo de Miguel y de María, natural de Sangonera y del reemplazo de 1881;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Bartolomé Balsalobre Carrillo, para que en el término de 30 días se presente en las oficinas de este batallón, á contar desde la fecha de la publicación de éste, ó en esta Fiscalía, calle del Val de San Antolín, núm. 35; y de no verificarlo se le seguirá y se le tratará con arreglo á Ordenanza.

Para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y se fijará en los sitios de costumbre.

Murcia 5 de Enero de 1883.—El Capitán, Fiscal, Vicente Gallego.

SANTANDER.

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal de este distrito en Santander.

Hallándome sumariando á Antonio Acosta Fernandez por haber ingresado en el Ejército con nombre supuesto, y debiendo prestar declaración el paisano Francisco García, cuyo paradero se ignora, habitante que fué de esta ciudad en el año de 1880 en Rúa Mayor, 24, establecimiento de bebidas, le cito, llamo y emplazo por este primer edicto para que en el término de 30 días se presente en esta Fiscalía, calle del Medio, 25.

tercero, ó á la Autoridad militar del punto donde se encuentre, con el objeto indicado; y de no hacerlo será multado con arreglo al Código penal.

Santander 8 de Enero de 1883.—Enrique Gallego.

Juzgados de primera instancia.

AOIZ.

D. Federico Uzuriaga, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martina Erro y Erro, natural y vecina de Ochagavía, soltera, hija de Bernardo y Juana María, de 17 años de edad, y á Emilia Echeverría y Lampreabe, natural de Marcalain, vecina de Ochagavía, también soltera, hija de Felipe y Graciosa, de 18 años de edad, cuyas señas personales de ambas se expresarán á continuación, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á la práctica de una diligencia de justicia en causa contra las mismas sobre defraudación; previéndolas que si no lo hicieren seguirá la causa en rebeldía, parándolas el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial la busca de dichas dos procesadas; y siendo habidas, procedan á su detención y conducción con las seguridades oportunas á este Juzgado.

Dada en Aoiz á 15 de Diciembre de 1882.—Federico Uzuriaga.—Por mandado de S. S., Francisco Zubiri.

Señas de Martina Erro.

Estatura un metro 50 centímetros, pelo castaño oscuro, cejas negras, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, sin ninguna particular; viste pañuelo de lana de colores á la cabeza, gaban negro, saya de percal á listas negras y blancas, y zapatillas de piel.

Señas de Emilia Echeverría.

Estatura un metro 50 centímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, color claro, sin ninguna particular; viste pañuelo de lana de colores á la cabeza, gaban de paño negro, saya de percal á motas blancas y negras, y botinas de becerro.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

Por el presente, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal del distrito de San Pedro de esta ciudad, encargado del despacho del de primera instancia, en providencia de este día se cita y llama á Ramón Anglés, alias Escabellat, vecino que ha sido de esta referida ciudad, habitante en el barrio de Hostafranch, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles como militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y obtenida que sea, conducido ante este propio Juzgado.

Barcelona 14 de Diciembre de 1882.—Por D. Pablo Alegre, Julio Vara.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Francisco Rodríguez García, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de la misma.

Por la presente y término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Evaristo Herrera y Elías, natural de Vélez-Málaga, vecino que fué de esta ciudad, hijo de José y de Josefa, carabinero que había sido de esta Comandancia, de estado casado, de 34 años de edad, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, cara redonda, color tostado, barba poblada, usa bigote negro, para que se presente en la cárcel de este partido á ser notificado de la sentencia ejecutoria dictada por la Superioridad en causa que contra él y otro se ha seguido por el delito de estafa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás policía judicial practiquen y manden practicar diligencias en su busca; y caso de ser habido, lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Cádiz á 9 de Diciembre de 1882.—Francisco Rodríguez García.—Narciso M. Lozano.

CANGAS DE ONÍS.

El Sr. D. Pedro Cabiellés, Juez de instrucción accidental de Cangas de Onís.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rosa González, natural del pueblo de Terranes, término municipal de Ponga, sirvienta últimamente en el de Intriago, procesada por hurto, para que dentro de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaración; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y policía judicial procedan á su captura, remitiéndola á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en la villa de Cangas de Onís á 12 de Diciembre de 1882.—Pedro Cabiellés.—Por mandado de S. S., Antonio P. Sela.

CANGAS DE TINEO.

D. Luis Barber y Pitarque, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en los autos ejecutivos que estoy siguiendo

á testimonio del que autoriza, promovidos por D. Joaquín García Rodríguez y continuados hoy por D. Manuel García Ema, vecino de la Vega de Truelles, Concejo de Allande, representado por el Procurador D. Gervasio Magadón, contra D. Joaquín, Francisco y Santiago García Pérez, D. Hermenegildo, Joaquín y Francisco García Mesa, vecino el primero de dicho pueblo, en este término municipal, y ausentes hoy los demás, de ignorado paradero, sobre pago de pesetas, con fecha 9 de Octubre último se practicó por el Escribano que refrenda, cumpliendo con lo acordado en auto del día 5 de dicho mes, la correspondiente liquidación del capital prestado, réditos á razón de un 8 por 100 anual, contados desde el 29 de Diciembre de 1875 hasta el 2 de Agosto último, así como el sobrante que haya en beneficio de los deudores para el pago de costas y lo que por este concepto son en deber á la fecha de la tasación, la cual se hizo el 4 del indicado mes de Agosto, en cuya fecha, según el resultado de la citada liquidación, son dichos demandados en deber al ejecutante por razón de costas la cantidad de 7.225 rs. 47 cént., á pesar de quedar aquel pago del capital é intereses con el importe de los bienes subastados y tener de esto los deudores á su favor un sobrante de 924 rs. 7 cént., habiendo en su virtud acordado por auto del día 11 del repetido Octubre ampliar el embargo á otros bienes de los expresados ejecutados, cuyo embargo tuvo efecto el 16 del propio mes en 23 fincas rústicas, una urbana, 10 castañedos, el solar de la panera que está junto á la citada finca urbana, dos cortinos de abejas con las colmenas de éstas, el derecho de majar en la era de José Blanco y el de moler en el molino llamado de Puente y en las dos suertes que corresponden á dichos demandados en los terrenos bravos de Santa Eulalia de Villaverde, Concejo de Allande, en cuyos términos radican los expresados bienes.

Y á fin de que los mencionados ejecutados puedan tener conocimiento del resultado de la indicada liquidación y embargo practicado, para que en el caso de tener que exponer lo que crean conveniente contra ello, lo verifiquen en el término de tercero día ante este Juzgado, pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar, lo que así estimé en providencia de 12 de Diciembre próximo pasado, se publica á medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Cangas de Tineo 10 de Enero de 1883.—Luis Barber y Pitarque.—El actuario, Secundino Izquierdo. X—1006

CARTAGENA.

D. Angel Moreno Martínez, Juez municipal Letrado, é interino de primera instancia de Cartagena y su partido.

Hago saber que habiendo cesado el Sr. D. Romualdo Rodríguez de Vera y Molina en su cargo de Registrador de la propiedad de este partido con fecha 14 de Febrero del año 1881, en atención á haber sido jubilado por Real orden de 1.º del propio mes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, habiéndose solicitado por el mencionado señor se le devuelva la fianza que tiene prestada para ejercer el expresado cargo, he acordado se anuncie por cuartos edictos, citando á todos los que tengan que deducir alguna reclamación, para que en el término de dos años y seis meses, contados desde que se publicó el primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, la presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento si no lo verifican de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 12 de Diciembre de 1882.—Angel Moreno.—Por mandado de S. S., Juan Villas Vitón.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente se llama á Andrés Romero García, de 32 años de edad, casado, y con el apodo de Recovero, y vecino de Mazarrón, para que dentro del término de 20 días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á evacuar ciertas diligencias acordadas en la causa que contra el mismo se sigue sobre estelionato á instancia de la Sociedad especial minera *La Concepción*; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y detención del Andrés Romero García, presentándolo en este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Cartagena á 15 de Diciembre de 1882.—Teodosio Pinazo.—Por mandado de S. S., Juan Villas Vitón.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en los autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre y representación de Doña Josefa del Abellan y Martín, sobre caducidad de cargas de la casa núm. 4 antiguo, 57 moderno, de la calle de Pelayo, antes de San Antón, manzana 316; y toda vez que no han comparecido en dichos autos la Sociedad de los Cinco gremios mayores de esta Corte y demás personas que tengan legítimo interés en la subsistencia de la carga que pesa sobre dicha casa y que impuso D. Felipe Mariño de Moya, como nieto de D. Miguel de Moya, dueño de dos escrituras de imposición de los Cinco gremios mayores, números 2.287 y 2.322, de 15.000 rs. la primera y 13.200 la segunda, á responder de las cantidades de los dividendos de dichas dos escrituras; á pesar de haber sido citados y emplazados por edictos y término de 20 días, por ignorarse su residencia y paradero, se les cita y emplaza de nuevo por este segundo edicto para que en término de 10 días se personen en forma legal en mencionados autos á

usar de su derecho; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar si no comparecen.

Madrid 25 de Enero de 1883.—V.º B.º—El Juez, Sebastián Carrasco.—El actuario, Villarrubia. X—1003

MADRID.—HOSPITAL.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, fecha 20 del actual, dictada en autos que se signen á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Antonio Coronado sobre pago de pesetas, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta y con la rebaja del 25 por 100 del precio en que en la primera fueron anunciadas las fincas siguientes:

1.º Una suerte de olivar en la Sierra, pago de la Nava y sitio de la Loma del Rayo, término de Montoro, de tres fanegas y seis celemines de cabida, por precio de 3.199 pesetas 50 céntimos.

2.º Otra en el mismo pago y sitio, de una fanega y cinco celemines de cabida, por precio de 603 pesetas.

3.º Otra en la campiña, sitio de la Cruz del Pastor, de una fanega y tres celemines de cabida, por precio de 864 pesetas 75 céntimos.

4.º Otra en la sierra, al pago de la Nava, sitio de la Loma del Rayo, de tres fanegas y dos celemines de cabida, por precio de 3.073 pesetas 75 céntimos, ó sean las cuatro en un total de 7.740 pesetas.

Para cuyo remate, que será simultáneo en la sala de audiencia de este Juzgado y en la de igual clase de Montoro, se señala el día 22 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que en el caso que hubiera postura que rematase todas las fincas, será preferido en igualdad de precio á los que sólo hagan postura por fincas separadas; que los títulos de propiedad de las fincas están de manifiesto en la Escribanía del actuario, debiéndose conformar los licitadores con los que el Banco les facilite sin derecho á exigir otros; que para tomar parte en la subasta los licitadores abrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de cada una de las fincas á que quieran hacer postura; que en el caso de que aparecieren postores iguales en este Juzgado y en el de Montoro, se celebrará nueva subasta entre los dos rematantes de igual postura, y que el pago del precio ha de hacerse en efectivo y á los ocho días de aprobado el remate.

Madrid 22 de Enero de 1883.—Andrés Calleja.—Ante mí, Antonio Burruezo. X—1002

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte con fecha 26 de Diciembre del año último en las diligencias de ejecución de la sentencia recaída en la causa criminal que promovió D. Pedro Laya contra su mujer Doña María Isabel Cañas y D. José Cañas Godínez por adulterio, y pieza sobre exacción de ciertas costas en que fué condenada la Doña María Isabel, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días un solar perteneciente á los bienes dotales de la mencionada Doña María Isabel Cañas, que es el núm. 7 de la manzana 312, situado en término de esta capital, en las afueras de la Puerta de Alcalá, á la izquierda de la carretera de Aragón, segundo cuartel hipotecario, distrito municipal y judicial de Buenavista, barrio de la Plaza de Toros, con fachada á la calle del General Porlier; que linda al Norte con los solares números 8 y 9 de la misma manzana, propiedad del primero de D. Bernardino Conde, que se halla cerrado con fábrica de ladrillo, y el segundo de D. Pedro Fernández; al Sur con el solar núm. 6 de la manzana misma, propiedad de los Sres. Ripoll; al Este con el solar núm. 12, propiedad de D. Pedro Fernández, y al Oeste con la que fué calle F, que hoy se denomina calle del General Porlier, comprensivo de 14.735 pies y 12 décimos de otro, por el precio de su tasación, verificada por el Maestro de obras D. José García Allustante en 14.735 pesetas y 12 céntimos; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor del solar, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, desde el día de la fecha hasta el del remate; previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Y para la celebración del remate se señala el día 28 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del exconvento de las Salesas.

Madrid 27 de Enero de 1883.—V.º B.º—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores. X—1000

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de navegación La Flecha.

SOCIEDAD ANÓNIMA POR ACCIONES.

Con arreglo á los artículos 17 y 18 de la escritura social, se convoca la junta general ordinaria de señores accionistas, á fin de someter á su aprobación el balance del fenecido ejercicio, el que, en cumplimiento del art. 16, se hallará de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, establecidas en Bilbao, calle de la Estación, núm. 8, bajos, durante los 15 días precedentes á la celebración de la junta, la cual tendrá lugar en las expresadas oficinas de la Compañía el día 13 del próximo Marzo, á las tres de la tarde. Para asistir con voz y voto á dicha junta se requiere, según el art. 19 de la mentada escritura social, ser poseedor á lo menos de 40 acciones, las cuales habrán de depositarse

también con 15 días de anticipación en la Caja social ó en cualquiera de las sucursales de la Compañía; pudiendo los accionistas hacerse representar por cualquiera otra persona de dentro ó fuera de la Sociedad, á tenor de lo dispuesto en el art. 20, mediante carta de autorización extendida en los términos que el mismo prescribe.

Por la Compañía de navegación La Flecha, el Director Administrador, J. Serra y Fons. X—1005

Línea de vapores Serra.

SOCIEDAD ANÓNIMA POR ACCIONES.

Con arreglo á los artículos 17 y 18 de la escritura social, se convoca la junta general ordinaria de señores accionistas, á fin de someter á su aprobación el balance del fenecido ejercicio, el que, en cumplimiento del art. 16, se hallará de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, establecidas en Bilbao, calle de la Estación, núm. 8, bajos, durante los 15 días precedentes á la celebración de la junta, la cual tendrá lugar en las expresadas oficinas de la Compañía el día 12 del próximo Marzo, á las tres de la tarde. Para asistir con voz y voto á dicha junta se requiere, según el art. 19 de la mentada escritura social, ser poseedor á lo menos de 10 acciones, las cuales habrán de depositarse también con 15 días de anticipación en la Caja social ó en cualquiera de las sucursales de la Compañía; pudiendo los accionistas hacerse representar por cualquiera otra persona de dentro ó fuera de la Sociedad, á tenor de lo dispuesto en el artículo 20, mediante carta de autorización extendida en los términos que el mismo prescribe.

Por la línea de vapores Serra, el Director Administrador, J. Serra y Fons. X—1004

Banco de Santander.

Balance general de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1882 aprobado en junta general de accionistas celebrada en 20 de Enero de 1883.

Table with financial data for Banco de Santander, including sections for ACTIVO, PASIVO, GANANCIAS Y PÉRDIDAS, and DESCOMPOSICION.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Enero de 1883.

Meteorological table with columns for HORAS, ALVURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de las Baleares, y en Francia é Italia é las siets, el día 28 de Enero de 1883.

Table of telegrams received, listing locations (LOCALIDADES), altitudes, temperatures, wind directions, and weather conditions.

RETRASADO.

Día 27.

Small table for delayed telegrams from Valdeavilla.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de vaca, Idem de ternera, Idem de cerdo, etc.

Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'30 pesetas el litro y á 13'50 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Trigo (precio medio), á 30'82 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 212.—Carneros, 273.—Terneras, 118.—Cerdos, 323.—Total, 926.

Su peso en kilogramos..... 85.362'250.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax revenues (Puntos de recaudación) for various districts like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 28 de Enero de 1883.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido el último número de la Gaceta Financiera, importante periódico de intereses económicos que ha entrado en el sexto año de publicación, cuyo sumario es el siguiente:

Los Ministerios de Hacienda y Fomento.—La renta de Aduanas.—La exportación vinícola.—El servicio de valoraciones.—Exposición fabril y manufacturera.—Producción de hierro.—Banco de Bilbao.—Sorteo de las obligaciones de Cuba.—Reforma arancelaria en los Estados Unidos.—Guía del accionista.—Indicaciones útiles.—Coste de la luz eléctrica.—Revista de Bolsa.—Anuncios.—Cotizaciones oficiales.

El núm. 3 de la revista Los Dos Mundos contiene: Impresiones de la decena, por Juan Cervera Bachiller.—El sentido moral, por G. Neyra Flórez.—Programas y libros de texto, por Severino Pérez.—Las provincias ultramarinas españolas y la exposición de Amsterdam, por Nicolás Díaz y Pérez.—Revista extranjera, por Antonio Balbín de Unquera.—Recuerdos, por E. Ferrari.—Cantares, por Rosa Delcampo.—Beauchamp, traducción de Juan Andrés Topete.—Notas bibliográficas, por Antonio Hidalgo de Mobellán.—Espectáculos.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 713,34; mínima, 706,33.—Vientos dominantes NE., SE. y S.

Escaras han sido las variaciones experimentadas en los afectos dominantes durante la semana que acaba de terminar: las laringitis, tráqueo bronquitis, bronquitis agudas, neumonías fibrinosas y pleuresias se han presentada con marcha franca y fáciles á la terapéutica apropiada. Los reumatismos, las parálisis a frigore, las amigdalitis y las artritis reumáticas también siguen presentándose. En cuanto á las fiebres eruptivas, ha aumentado el sarrañismo en los niños comparativamente con las semanas anteriores.—(Siglo Médico.)

SANTOS DEL DÍA.

San Francisco de Sales, Obispo y confesor; San Valero, Obispo, y San Sulpicio.

Cuarenta Horas en la iglesia de Salesas Nuevas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las doce.—Gran baile de máscaras á beneficio de la Sociedad de Escritores y Artistas.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 103 de abono.—Turno 1.º impar.—La luna de miel.—Sainete.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—El lunes y martes no hay función para dar lugar á los ensayos generales de Las esculturas de carne, que se estrenará el miércoles 31.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 122 de abono.—Turno par.—Boccaccio.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 31 de abono.—Turno 1.º.—Una broma pesada.—La mujer de un artista.—Rondó final.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La mascota.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—De Getufe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.—Luces y sombras.—Fiesta nacional.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Las odornices.—Conflicto entre dos ingleses.—Pares ó nones.—Las hormigas.